ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS

RECIBIDO
16 ENE 2023
CONTROL
A.M. P.M.

523

DECRETO DE ALCALDIA N°_____/

LA LIGUA, 13 ENE 2023

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Carta de fecha 04 de enero de 2023 que solicita uso Precario a favor del Comité de Agua Potable Rural Pichilemu, Longotoma.
5. Certificado de Acuerdo Concejo Municipal N° 06, de fecha 11 de enero de 2023 de la Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 04 de enero de 2023, y en atención a la grave situación de sequía por la cual atraviesa la comuna de La Ligua, Comité de Agua Potable Rural Pichilemu, Longotoma, solicitó formalmente realizar una prospección en el lecho del río Petorca y construcción de un pozo definitivo para explotación del SSR.

2. Que, el artículo 5 de la Ley N° 18.695 establece que las Municipalidades, entre sus funciones, tendrán las de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

3. Por su parte, el artículo 36 de la mencionada ley dispone que "*Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.*

I. MUNICIPALIDAD LA LIGUA CONTRALOR MUNICIPAL

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél".

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

4. Que, por su parte, el artículo 63, letra f) y g), de la ley precedentemente citada, determina que "*El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;*".

Asimismo, el artículo 65, letra a), del mismo cuerpo legal establece que "*El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;*".

5. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el Honorable Concejo Municipal de La Ligua, autorizó una prospección en el lecho del río Petorca y construcción de un pozo definitivo para explotación, solicitada por la Comité de Agua Potable Rural Pichilemu, certificado por Secretaria Municipal bajo el número 06 de fecha 11de enero de 2023.

6. La Contraloría General de la República, pronunciándose sobre una materia similar, ha señalado mediante el Dictamen N° 21.289, del 2009, en lo pertinente, que "*Además, si la extracción de áridos se verificará en un bien municipal o nacional de uso público, se deberá también obtener del municipio el correspondiente permiso o concesión en relación con el correspondiente inmueble, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 36 de la ley N° 18.695.*

Es del caso precisar que el otorgamiento de tales permisos municipales corresponde privativamente al alcalde, en conformidad con el artículo 63, letra g), de la ley N° 18.695, en tanto que tratándose de concesiones, esa autoridad debe proceder con acuerdo del concejo, según lo establece el artículo 65, letra j), del mismo texto legal".

7. Que, cabe tener en consideración además que el artículo 9 de la Ley N° 20.998 dispone que "***Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer servidumbres. Las licencias otorgan el derecho a usar a título gratuito bienes nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. El uso deberá sujetarse a las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades u otros órganos públicos encargados de su administración, cuando estas instalaciones pudieran afectar la normal utilización del bien nacional de uso público. En todo caso, la utilización temporal de cualquier bien nacional de uso público requerido para ejercer este derecho estará exenta de cualquier tipo de cobro.***

Asimismo, las licencias otorgan el derecho a imponer la constitución de servidumbres, en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a los trabajos de exploración para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria rural,

cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio sanitario rural.

En caso de que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario.

El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por la licenciataria, obligándose el interesado a indemnizar los perjuicios".

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. AUTORÍCESE al Comité de Agua Potable Rural Pichilemu Longotoma, Personalidad Jurídica Inscripción N° 70073 de fecha 23 de mayo de 2013, la ocupación de Bien Nacional de Uso Público a fin de realizar una prospección en el lecho del río Petorca y construcción de un pozo definitivo para explotación del SSR. Pichilemu, en el lecho de río Petorca, correspondiente a las coordenadas UTM 19H:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1 (Prospección)	300209.70 m.	6414181.88 m.

2. DÉJESE ESTABLECIDO que, en caso que las instalaciones pudieran afectar la normal utilización del bien nacional de uso público, queda sujeto a permitir el normal escurrimiento de las aguas superficiales.

3. DESÍGNESE a la Dirección de Obras Municipales como la unidad de fiscalizar el cumplimiento del presente Decreto.

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

4. TÉNGASE PRESENTE que el presente permiso se otorga al interesado en carácter de precario, no afectando las atribuciones y funciones de los otros organismos gubernamentales competentes en esta materia, ni eximiendo de los procedimientos necesarios correspondientes que el solicitante deberá presentar debidamente en esta materia, si procediere.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

5. NOTIFÍQUESE el presente decreto al Comité de Agua Potable Rural de Pichilemu Longotoma.

6. APLÍQUESE la Ley N° 19.418 con respecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos por concesiones, permisos y servicios.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

EXAMINADO
16 ENE 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- Interesado
- Alcaldia
- Archivo DOM/

PPV/AHU

V° B°
D.O.M.